

|                                                                                                                                                                       |                                                                                                             |                                    |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p>Rama Judicial<br/>Consejo Superior de la Judicatura<br/>República de Colombia</p> | <p><b>PROCESO:</b><br/>GESTION DOCUMENTAL</p>                                                               | <p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p> |  |
|                                                                                                                                                                       | <p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b><br/>ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS<br/>ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p> | <p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>           |                                                                                     |

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Miércoles 13 de Octubre del 2021

**HORA:** 3:18:04 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; GERMAN ARTURO MONTES CAMARGO, con el radicado; 201900011, correo electrónico registrado; german.m.montes@gmail.com, dirigido al JUZGADO 7 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

| Archivo Cargado |
|-----------------|
| RECURSO.pdf     |

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211013151805-RJC-26811**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

**Señor**  
**Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Manizales**  
**Manizales, Caldas**  
**E.S.D**

**Causante:** Octavio Arias Osorio  
**Causahabientes:** Ludivia Agudelo de Arias  
                            Andrés Arias Agudelo  
                            Andrea Arias Cano  
**Radicado:** 2019-00011-00

**Referencia:** Recurso de Reposición Auto interlocutorio No. 163

**German Arturo Montes Camargo**, mayor y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.053.810.227 de Manizales, en mi condición de apoderado de la señora Ludivia Agudelo de Arias me permito interponer recurso de reposición frente al Auto interlocutorio No. 163 con fecha del 7 de octubre del año en curso, en donde se promueve demanda ejecutiva por parte del perito JORGE OMAR VALENCIA ARIAS por el cobro de honorarios, en el cual se adoptó el siguiente resuelve:

**“R E S U E L V E:**

**Primero:** Librar orden de pago en favor de **JORGE OMAR VALENCIA ARIAS** quien actúa en nombre propio, en contra de **LUDIVIA AGUDELO DE ARIAS**, por la siguiente cantidad:

- a) Por la suma de doce millones trescientos cuatro mil novecientos ochenta y cinco pesos m/te (\$12.304.985.00).
- b) Por los intereses legales, desde el 10 de septiembre del año en curso, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 363 numeral 3 del citado código.

**Segundo:** Librar orden de pago en favor de **JORGE OMAR VALENCIA ARIAS** quien actúa en nombre propio, en contra de **ANDRÉS ARIAS AGUDELO**, por la siguiente cantidad:

- a) Por la suma de seis millones ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa y tres pesos m/te (\$6.152.493.00).
- b) Por los intereses legales, desde el 10 de septiembre del año en curso, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 363 numeral 3 del citado código.

**Tercero:** Librar orden de pago en favor de **JORGE OMAR VALENCIA ARIAS** quien actúa en nombre propio, en contra de **ANDREA ARIAS CANO**, por la siguiente cantidad:

- a) Por la suma de seis millones ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa y tres pesos m/te (\$6.152.493.00), correspondientes a **ANDRÉS ARIAS AGUDELO** (hijo del causante).
- b) Por los intereses legales, desde el 10 de septiembre del año en curso, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 363 numeral 3 del citado código.

**Cuarto:** Por las costas y agencias en derecho que se causen.

**Quinto:** **DECRETAR** el embargo y secuestro del siguiente bien propiedad de los demandados:  
Del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-73793 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales, Caldas.

**Sexto: NOTIFICAR** este auto a los demandados, conforme al Decreto 806 de 2020, advirtiéndolos que disponen del término de cinco días para pagar o diez para proponer excepciones.

**Séptimo: RECONOCER** personería al **DR. JORGE OMAR VALENCIA ARIAS**, para actuar en su propio nombre.”

Como se puede apreciar, el juzgado fijo el cobro de intereses legales desde el 10 de septiembre hasta la fecha de pago, en base al artículo 363 numeral tercero del C.G.P.; cobro que se hace en base a un artículo que no contempla ningún tipo de intereses al momento de realizar su reclamación vía ejecutiva.

De igual manera el presente servidor encuentra que no coincide lo transcrito en el auto interlocutorio No. 163 del 07 de octubre del 2021, con lo estipulado en el C.G.P., pues el mismo artículo 363 citado no cuenta con numerales como se detalla en los primeros tres puntos de la mencionada parte resolutive del auto, el cual reza:

**“ARTÍCULO 363. HONORARIOS DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y SU COBRO EJECUTIVO.** El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.

Las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale. El juez resolverá previo traslado a la otra parte por tres (3) días.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije los honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquel, sin que sea necesario auto que lo ordene.

Cuando haya lugar a remuneración de honorarios por concepto de un dictamen pericial no se podrán exceder las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura, ni las establecidas por las respectivas entidades, salvo cuando se requieran expertos con conocimientos muy especializados, caso en el cual el juez podrá señalar los honorarios teniendo en cuenta su prestancia y demás circunstancias.

El juez del concurso señalará los honorarios de promotores y liquidadores de conformidad con los parámetros fijados por el Gobierno Nacional.

Si la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441.

Si el expediente se encuentra en el juzgado o tribunal de segunda instancia, deberá acompañarse a la demanda copia del auto que señaló los honorarios y del que los haya modificado, si fuere el caso, y un certificado del magistrado ponente o del juez sobre las personas deudoras y acreedoras cuando en las copias no aparezcan sus nombres.

Contra el mandamiento ejecutivo no procede apelación, ni excepciones distintas a las de pago y prescripción”

Adicionalmente dicho procedimiento no contempla el cobro o pago de costas y que no se entiende por la presente parte el actuar del despacho, en relación a reconocer en un mandamiento de pago, expensas y costas que resultaren probadas, cuando la ley procesal no las prevé dentro del procedimiento.

### **Petición**

**1. Primero:** Solicito que se declare la reposición del auto de fecha del 07 de octubre del presente año, mediante el cual el Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Manizales, determino librar mandamiento de pago bajo lo enmarcado en el artículo 363 del C.G.P.

### **Fundamentos de Derecho**

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los Artículos 186, 318 a 322 y siguientes del C.G.P., así como el artículo 363 de la misma normativa.

### **Competencia**

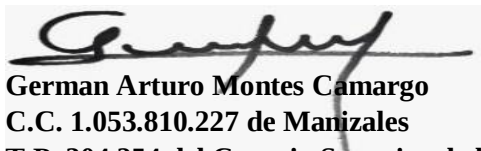
El competente para conocer del recurso de reposición por mi impuesto es el Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Manizales, por ser quien se encuentra en cabeza del proceso en la actualidad.

### **Notificaciones**

El suscrito en su despacho o en la dirección carrera 24 # 21-30 oficina 05 edificio Inca de la ciudad de Manizales, al número telefónico 3132769545 o al correo electrónico [German.m.montes@gmail.com](mailto:German.m.montes@gmail.com).

Del Señor Juez,

Atentamente,



**German Arturo Montes Camargo**  
**C.C. 1.053.810.227 de Manizales**  
**T.P. 304.254 del Consejo Superior de la Judicatura**